

Hector Dario Yepes Vega

De: YUBARTA Licitaciones [sebastianmorales@yubarta.eu.com]
Enviado el: Monday, March 08, 2010 10:13 AM
Para: hdyepes@benedan.com.co
Asunto: Fw: Observaciones SA 002 de 2010

Señores:
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Medellin

Como apoderado de Yubarta S.A.S., empresa interesada en participar en el proceso de Selección Abreviada 002 de 2010 que tiene por objeto el suministro de material publicitario de los productos de la Beneficencia de Antioquia, queremos hacer algunas observaciones y precisiones al borrador de pliego publicado el día 3 de marzo de 2010.

Dentro del régimen jurídico aplicable, que ustedes mismos mencionan en el numeral 1.4, deben tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993, que junto con la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes como el 2474 de 2000, el 4881 de 2008 y 2025 de 2009, la Ley 598 de 2000 con su decreto reglamentario 3512 de 2003, constituyen el ámbito jurídico para cualquier proceso de contratación de entidades estatales.

Siendo así, existen dentro del borrador del pliego varios aspectos que deben ser corregidos para que el proceso no vaya en contravía de las disposiciones legales vigentes, tal es el caso de la no exigencia a los proponentes de los certificados de registros de precios SICE (Ley 598 de 2000 y Decreto 3512 de 2003), la no exigencia del Registro Único de Proponentes (Artículo 6 de Ley 1150 de 2007 y Decreto 4881 de 2008), de la exigencia de los estados financieros a Diciembre de 2009 (Artículo 6 de Ley 1150 de 2007), además de la falta de información clara, completa y precisa que permita confeccionar una propuesta de la misma índole en varios aspectos tanto jurídicos como técnicos, tal como lo exige el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que se refiere al principio de transparencia, a todos estos puntos nos referiremos a continuación.

El Artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 dice que "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación". A su vez el Artículo 6 de la misma Ley dice expresamente que "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal" de la misma manera el numeral 6.1 del mismo artículo 6 dice que "La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP (subrayado fuera de texto) en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

De acuerdo con esta legislación solicitamos a la entidad que en el pliego de condiciones definitivo se exija como documento habilitante la presentación del RUP y se diga expresamente en cuales especialidades y grupos deben estar inscritos los proponentes para poder participar en cada uno de los 3 grupos en que esta dividido el proceso, por ejemplo, para el grupo 1 los proponentes deben estar inscritos en la Especialidad 11, Grupos 12, 13 y 14 que corresponden a las prendas de vestir como camisetas, gorras, chalecos y uniformes enterizos, y en la Especialidad 7, Grupo 1 para las riñoneras; para el grupo 2 material impreso, los proponentes deben estar inscritos en la Especialidad 10, grupo 3, y para el grupo 3 Avisos luminosos, los proponentes deben estar inscritos en la Especialidad 20, Grupo 1.

Solamente por medio del RUP debe la entidad hacer la evaluación financiera de los proponentes, para ello solicitamos que se hagan exigencias justas que estén de acuerdo con las características del objeto a contratar más acordes con el valor del presupuesto de cada grupo. Sugerimos exigir un nivel de endeudamiento inferior al 50%, importante índice que no está siendo tenido en cuenta por la entidad y que califica el real estado financiero de los proponentes. Además creemos que una exigencia de solo el 30% como capital de trabajo y del 50% en patrimonio sobre el presupuesto oficial por grupo es muy bajo y riesgoso para la entidad en la medida que no está contemplada la entrega de un anticipo, solicitamos subir estos índices, que estamos seguros no afectarán la pluralidad del proceso.

Una de las obligaciones de las entidades estatales dentro de los procesos de contratación, es el contemplado en el Literal c del Artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, es la de exigir el registro de precios de referencia del SICRE a todos los proponentes, obligación que está pasado por alto la entidad en el pre pliego.

Respecto a la experiencia exigida, no está claramente reglamentado en el pre pliego este aspecto lo que deja grandes vacíos y espacio para cualquier tipo de interpretación, por cuanto el numeral 2.7.2.6 no especifica las condiciones de los contratos ejecutados a certificar. Por tratarse de un proceso por grupos, así mismo debería ser la exigencia de la experiencia, proporcional al presupuesto de cada grupo y en donde los proponentes deban demostrar haber ejecutado contratos de objetos y cuantías similares. Sugerimos que sean máximo 3 las certificaciones exigidas, que sumen el doble del presupuesto de cada grupo y que al menos 1 de ellas sea de valor igual o superior al presupuesto, para que así el proponente demuestre que ha ejecutado contratos de la misma magnitud.

En cuanto a la parte técnica, solicitamos que el pliego más sea claro y preciso, específicamente para el Grupo 1, para que no se hagan ofrecimientos con calidades y especificaciones diferentes a criterio de cada proponente. Para ello debe la entidad publicar los diseños sugeridos y ser más específicos en los materiales de cada prenda, es el caso de los chalecos en los que no se sabe que tipo de dril exactamente se debe utilizar (hay descripciones como peso, construcción, acabado), el tono del color amarillo institucional, descripción más detallada de los bolsillos y del diseño; lo mismo sucede con el resto de las prendas. Igualmente con la publicación de los diseños que pedimos, solicitamos que con la entrega de la propuesta sean presentadas las muestras físicas de las prendas, para que el comité técnico evalúe si los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas.

Acercas de la lista de conformación de oferentes, con el objetivo de evitar que se inscriban personas que no cumplen con lo mínimo solicitado y que le quitarían oportunidad a empresas que si lo hacen, solicitamos que como requisito para inscribirse, se exija el Registro Único de Proponentes.

Cordialmente,

SEBASTIAN MORALES VEGA
Jefe del Departamento Jurídico
YUBARTA SAS.



Beneficencia de Antioquia

130

11 MAR 2010

000504

Señor:
SEBASTIAN MORALES VEGA
Jefe del Departamento jurídico
YUBARTA S.A.S.

Asunto: Respuesta a las Observaciones al Pre Pliego de Condiciones – Selección Abreviada 002/2010.

La Beneficencia de Antioquia, encontrándose dentro del termino establecido, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al Pre Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada Nro 002 de 2010, mediante el cual se pretende contratar el **SUMINISTRO DEL MATERIAL PUBLICITARIO DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, en los siguientes términos:

Para dar respuesta a las inquietudes planteadas es fundamental explicar la naturaleza jurídica y el régimen de contratación de la Beneficencia de Antioquia, para esclarecer las dudas que se presentan.

La Beneficencia de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, con autonomía financiera y administrativa, que ejerce el monopolio de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia y se encuentra en competencia con el sector privado.

Una vez aclarado este punto me permito responder que la Beneficencia de Antioquia encuentra el pre pliego de condiciones ajustado a la normatividad aplicable, dado su régimen de contratación excepcional, el cual se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y complementa en artículo 51 del decreto reglamentario 2474 de 2008.

La observación radica en la no solicitud del Registro Único de Proponentes (R.U.P.), consagrado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, pero se hace una lectura parcial del artículo y se refiere únicamente al primer párrafo de éste (la regla general), olvidando por completo referirse al segundo párrafo del artículo, el cual consagra lo siguiente: "No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes". (subraya fuera del texto).

El artículo es claro y despeja cualquier tipo de duda al respecto sobre la no exigencia del (R.U.P), dentro del pre pliego, y en consecuencia el pliego de condiciones será en el mismo sentido y la Beneficencia de Antioquia cumplirá con la labor de verificar las condiciones de los proponentes.

En cuanto a la solicitud de modificación de los requisitos de carácter financiero, se considera que los indicadores propuestos en el pre pliego de condiciones están acordes con los materiales y cuantía que desea adquirir al empresa y que la exigencia de estos es coherente, en consecuencia no se realizará modificación en el pliego de condiciones definitivo.

La observación respecto a la experiencia exigida, la Beneficencia de Antioquia, recogerá parcialmente ésta y modificará en el pliego definitivo este ítem.

La observación en cuanto a la parte técnica, la Beneficencia de Antioquia, recogerá parcialmente ésta y modificará en el pliego definitivo este ítem, aunque no solicitará muestras físicas de las prendas.

Atentamente,



NESTOR DIEZ MONTOYA
Gerente

Proyecto HDTV
Revista UADM

